

Recurso de Revisión: **113/2018**

Recurrente: (...).

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 de junio de 2018

Vistos, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la (...) en contra del Sujeto Obligado **PODER LEGISLATIVO**; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 18 de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la (...), hace valer el Recurso de Revisión, en contra del Sujeto Obligado **PODER LEGISLATIVO**, manifestando:

RAZÓN DE LA INTERPOSICIÓN

"La pregunta planteada a la autoridad fue: ¿cuál es la exposición de motivos del dictamen aprobado respecto de la adición del delito de lenocinio al código penal de Hidalgo? Sin embargo, la autoridad responsable envió la exposición de motivos relativa a la expedición del código penal vigente, no de la ADICIÓN específica del tipo penal de LENOCINIO al código (que data de antes de la expedición del código penal vigente), Además, la autoridad envía un documento pdf incompleto. Se solicita a la autoridad que envíe la información solicitada".

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

"¿Cuál es la exposición de motivos del dictamen aprobado respecto de la adición del delito de lenocinio al código penal de Hidalgo?"

En fecha 10 de mayo del 2018 dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado da respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia manifestando:

*"Con fundamento en el artículo 41 fracciones I, II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en el presente documento damos respuesta a su solicitud enviada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00328418 con fecha 02 de mayo de 2018.***

SOLICITUD:

. ¿CUÁL ES LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DICTAMEN APROBADO RESPECTO DE LA ADICIÓN DEL DELITO DE LENOCINIO AL CÓDIGO PENAL DE HIDALGO?

RESPUESTA:

En atención a su amable pregunta, me permito comunicarle que el delito de lenocinio no se adicionó en la exposición de motivos contenida en la iniciativa de Código Penal para el Estado de Hidalgo. Dicho delito se encuentra regulado en el Código Penal para el Estado de Hidalgo. Publicado el 9 de junio de 1990. Se envía la información con la que encuentra el Archivo del Congreso, al correo electrónico mencionado en su solicitud: (...)

Información proporcionada por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado, como unidad de enlace de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo.

No omito manifestarle que, para cualquier duda o aclaración, el correo institucional de la Unidad de Transparencia es: unidad.transparencia@congreso-hidalgo.gob.mx

Sin otro particular, le envío un cordial saludo."

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 21 de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó registrar el recurso de revisión bajo el número **113/2018**, y se

turnó a la Comisionada Ponente Licenciada Mireya González Corona, para que procediera a su análisis y hecho que fuera, decretara su admisión o desechamiento.

TERCERO. En acuerdo de fecha 24 de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner a disposición de las partes el mismo para que en el término legal de 7 días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

CUARTO. Por acuerdo de fecha 05 de junio de 2018 dos mil dieciocho, y luego de que el Sujeto Obligado **PODER LEGISLATIVO** no hiciera manifestación se procedió a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la (...), en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el Recurso de Revisión, la solicitud de información y la contestación que el Sujeto Obligado entrega al recurrente, se desprende que, la información que solicita la **recurrente** es:

“¿Cuál es la exposición de motivos del dictamen aprobado respecto de la adición del delito de lenocinio al código penal de Hidalgo?”.

El Sujeto Obligado da respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia manifestando:

“RESPUESTA:

En atención a su amable pregunta, me permito comunicarle que el delito de lenocinio no se adicionó en la exposición de motivos contenida en la iniciativa de Código Penal para el Estado de Hidalgo. Dicho delito se encuentra regulado en el Código Penal para el Estado de Hidalgo. Publicado el 9 de junio de 1990. Se envía la información con la que encuentra el Archivo del Congreso, al correo electrónico mencionado en su solicitud: (...)

Información proporcionada por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado, como unidad de enlace de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo.

No omito manifestarle que, para cualquier duda o aclaración, el correo institucional de la Unidad de Transparencia es: unidad.transparencia@congreso-hidalgo.gob.mx

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.”

Por lo que, de lo señalado por el recurrente en el Recurso de Revisión en el que precisa que se inconforma; como puede advertirse en la impresión de pantalla del reporte de consulta pública del Sistema INFOMEX Hidalgo que obra agregado en autos, se puede concluir que el Sujeto Obligado **PODER LEGISLATIVO**, atendió la solicitud de información, en cumplimiento a las funciones de la Unidad de Transparencia en apego a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que en sus fracciones II y IV establece:

“Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. ...
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. ...
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...”

Por lo que, de las constancias de autos, puede inferirse que, si bien es cierto, no fue negada la información al recurrente al estar agregado el oficio de contestación de fecha 10 de mayo del presente año, (a foja 3).

También lo es que la respuesta, emitida por el Sujeto Obligado en razón a que:

“Me permito comunicarle que el delito de lenocinio no se adicionó en la exposición de motivos contenida en la iniciativa de Código Penal para el Estado de Hidalgo. Dicho delito se encuentra regulado en el Código Penal para el Estado de Hidalgo. Publicado el 9 de junio de 1990”,

No fue lo suficientemente exhaustivo en emitir dicha respuesta, así como no funda, ni motiva lo solicitado por el recurrente, así como no anexa documental alguno.

De acuerdo al motivo de inconformidad le asiste la razón a la (...), sin que efectivamente le haya sido proporcionada la información solicitada, por lo que el Sujeto Obligado deberá entregar a la peticionaria la información requerida, y en caso de que no exista la información, esta sea validada por su Comité de Transparencia en términos de lo que prevé el artículo 40 de la ley local de la materia, que dice:

“Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia;

Por lo que, haciendo una analogía de los preceptos vertidos por la Ley y obligatorios por este Órgano Garante, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PODER LEGISLATIVO**, en el sentido de que deberá entregar a la peticionaria la información requerida, y en caso de que no exista la información se confirme por su Comité de Transparencia.

Por lo que, en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 52, 56, 58, 60, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la (...).

SEGUNDO. - **Se MODIFICA la respuesta** del Sujeto Obligado **PODER LEGISLATIVO**, en cumplimiento a lo que establece el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo,

TERCERO. - Se requiere al Sujeto Obligado **PODER LEGISLATIVO**, a efecto de que entregue a la recurrente (...), la información como se determina en el CONSIDERADO SEGUNDO de la presente resolución.

En caso de que no exista la información, ésta se confirme por su Comité de Transparencia, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, bajo la premisa de que el derecho de acceso a la información considera la intención de ser una prerrogativa de fácil y de expedito ejercicio que sirva de herramienta a los ciudadanos para exigir transparencia y rendición de cuentas, al haberse considerado en un principio un derecho social, después una garantía individual y hoy un Derecho Humano.

TERCERO. – Una vez que sea entregada la información, con fundamento en los artículos 165, 169, y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada y hecho que sea, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvieron y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Comisionado C.P.C. Presidente Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Lic. Mireya González Corona, y Comisionado Lic. Martín Islas Fuentes siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.